



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 101-2007-LA LIBERTAD

Lima, doce de mayo del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Melvin Bardales Príncipe contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que lo sancionó con la medida disciplinaria de suspensión por sesenta días, por su actuación como Notificador adscrito a la Oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente en su recurso de apelación sostiene que la sanción impuesta es de todo punto de vista ilegal y arbitraria, ya que no son ciertos los siguientes cargos que se le atribuyen: a) Haber llegado el día catorce de diciembre del dos mil cinco a su centro de trabajo en estado de semi ebriedad y con signos de haber ingerido licor, y b) Haber comunicado ese mismo día por la tarde que el día anterior fue asaltado y despojado de su maletín que contenía notificaciones judiciales para diligenciar; Segundo: Respecto al cargo a), del análisis de las pruebas aportadas en la presente investigación se tiene que está acreditado objetivamente que el servidor investigado se encontraba en estado de semi ebriedad, no sólo por el dicho del Jefe de la Oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el mismo que conforme al literal e) del artículo veinticinco del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho debió solicitar el apoyo de la autoridad policial para verificar si el investigado se encontraba en estado de ebriedad; sino también por lo manifestado expresamente a fojas dieciocho por el investigado, en el sentido de que no había llegado a laborar en estado de semi ebriedad, pero "lo que si es cierto que estaba con ciertos rezagos"; esto es, de haber ingerido alcohol y no encontrarse totalmente ecuánime; Tercero: Que, en cuanto al cargo b), se aprecia en la respuesta de la pregunta número cinco de su manifestación obrante a fojas dieciocho y diecinueve, que el servidor investigado se apersonó en horas de la tarde a comunicar a su Jefe sobre el robo de las cédulas de notificación cuando esto debió hacerlo a primera hora de la mañana; por lo que la conducta del investigado aunado a lo expuesto en el considerando anterior, constituye hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo, haciéndolo pasible a la sanción prevista en el artículo doscientos diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, este Órgano de Gobierno considera excesiva la duración de la misma siendo pertinente graduarla a treinta días; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad,

RESUELVE: Confirmar la resolución número diez de fecha ocho de junio del dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas cincuenta y ocho a sesenta y cuatro, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión a don Melvín Bardales Príncipe.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 101-2007-LA LIBERTAD

en su actuación como Notificador adscrito a la Oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; la **revocaron** en cuanto al plazo de la sanción, la misma que **reformándola** fijaron en treinta días la medida disciplinaria de suspensión; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primeros: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Terceros: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvada prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primeros: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNGE

WALTER ESTEBANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MEDA